

ción del Órgano Arbitral ni la adopción del acuerdo del trámite de audiencia oral, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto:

Presidente del Órgano Arbitral a doña María Jesús Vicente Cabezas.

Secretario Arbitral a don Luís Ángel Agüeros Sánchez.

- Celebración de la audiencia oral: Viernes 7 de agosto de 2009, a las 9:30 horas, en la sede de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la calle Nicolás Salmerón, nº 7 de esta capital.

La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de julio de 2009.- El secretario arbitral, Luís Ángel Agüeros Sánchez.

09/11221

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Jurado Provincial de Expropiación

Notificación de resolución de justiprecio de diversos expedientes.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las resoluciones de justiprecio adoptadas por el Jurado Provincial de Expropiación que se detallan a continuación:

Obra: "Autovía Ronda de la Bahía. Tramo II: Peñacastillo-Cacicedo".

- Expediente de justiprecio: 25/08.

Expropiante: Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.

Expropiado: Laureano Calcines Gómez.

Resolución de justiprecio: 31.042,86 euros.

Obra: "L.A.T. 55 kV Parque Eólico Cañoneras-Subestación de Ramales".

- Expediente de justiprecio: 3/08.

Expropiante: Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria.

Expropiado: Casilda Barreda Trápaga.

Resolución de justiprecio: 2.528,38 euros.

Obra: "L.M.T. 30 kV Central Hidroeléctrica de Cucayo-Subestación de Ojedo".

- Expediente de justiprecio: 55/08.

Expropiante: Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria.

Expropiado: Francisco Carricondo Carmona.

Resolución de justiprecio: 98,06 euros.

- Expediente de justiprecio: 56/08.

Expropiante: Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria.

Expropiado: Francisco Castrejón González.

Resolución de justiprecio: 93,59 euros.

Los interesados podrán comparecer ante la Secretaría del Jurado Provincial de Expropiación (Delegación del Gobierno en Cantabria, calle Calvo Sotelo 25, primera planta) para conocer el contenido íntegro de las resoluciones.

Frente a estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el propio Jurado Provincial de Expropiación en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses.

Santander, 22 de julio de 2009.-El secretario del Jurado Provincial de Expropiación, Rafael Orizaola Stransky.

09/11412

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/64/2009, de 23 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2009 de ayudas a la inversión en adecuación de estructuras formativas.

En el marco de la Concertación Social y al objeto de potenciar la adecuación de las estructuras formativas de aquellas entidades sin ánimo de lucro que colaboran en las acciones de formación para el empleo, con independencia del programa del que traigan causa y cuya gestión tiene encomendada el Servicio Cántabro de Empleo, la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2009, ha previsto los medios económicos conducentes a fomentar la adecuación de los centros y entidades de formación a los efectos de mejorar la calidad con la que se prestan a la ciudadanía las acciones de formación y lograr un mejor aprovechamiento de los recursos al objeto de alcanzar, en definitiva, una mayor calidad en la formación y, por consiguiente, unos resultados más eficaces en inserción laboral de los trabajadores desempleados, en promoción personal y profesional de los trabajadores ocupados y de la capacidad productiva y competitiva de las empresas.

Al aprobar esta línea de ayudas, se pretende fomentar aquellas inversiones que redundan en una mejora de la calidad del servicio prestado por los beneficiarios de las mismas a los trabajadores, en consonancia con los servicios que una Administración moderna ha de ofrecer a la ciudadanía. Dentro de los proyectos subvencionables, los cuales deben interpretarse en un sentido amplio, se encuentran los que tiene por objeto la inversión en obra civil que mejore o amplíe las instalaciones, primando los que sean acordes con el principio de "diseño para todos"; los que mejoren la prevención de riesgos laborales; los referidos a la protección del medio ambiente y aquellos cuya finalidad sea la implantación de sistemas de verificación de la calidad en la prestación del servicio. Además, excepcionalmente, se posibilita la extensión de estas ayudas a la inversión en aquellas máquinas o herramientas que, ostensiblemente, mejoren las condiciones de seguridad y salud en las instalaciones, faciliten la accesibilidad a la formación de las personas discapacitadas o sean un avance en el empleo de tecnologías de la información y la comunicación para la formación de los trabajadores.

Coherentemente con este espíritu, la Consejería de Empleo y Bienestar Social entiende que han de ser las organizaciones sin ánimo de lucro y centros y entidades de formación homologados con acreditada experiencia en la impartición de acciones formativas gestionadas por el Servicio Cántabro de Empleo, las beneficiarias de estas ayudas. Esta exigencia no es neutra, pues la dilatada experiencia y colaboración en la impartición de estas acciones es garantía del interés público, ya que, por un

lado, se prioriza la mejora de la calidad en impartición de la formación profesional para el empleo, de aquellas entidades que imparten más formación y, por otro lado, la extensa colaboración con la Administración de Cantabria infiere una garantía de retorno de la inversión subvencionada, mediante una posible continuidad en la colaboración con la misma.

El Plan de Empleo de Cantabria 2008-2009, prevé entre sus ejes de actuación la modernización, mejora y potenciación del Servicio Cántabro de Empleo, así como mejora del Capital Humano. En este caso se realiza a través de los centros y entidades de formación, que al ser objeto de subvención sus infraestructuras de formación profesional para el empleo, tanto estructurales como de implantación de nuevas tecnologías y de implantación de sistemas de calidad, se mejora el servicio público prestado, la calidad de la formación profesional impartida y se hace más accesible para todos los trabajadores de nuestra Comunidad Autónoma.

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir la concesión de subvenciones, se aprueba la presente convocatoria.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por el art. 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para el año 2009 de subvenciones a la inversión en la adecuación, modernización o ampliación de las instalaciones o medios didácticos de los centros de formación en los que se impartan actividades de formación profesional para el empleo que se ejecuten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Se considerarán Centros de formación, a los exclusivos efectos de la presente Orden, aquellos centros de formación situados en Cantabria cuya titularidad corresponda a entidades con experiencia acreditada en la impartición de acciones formativas subvencionadas por el Servicio Cántabro de Empleo y destinadas a los trabajadores, desempleados u ocupados. Esta experiencia se concreta en la exigencia de haber impartido un mínimo de 1.000 horas de esta formación, en los ejercicios 2007 y 2008, bien directamente o a través de sus entidades asociadas o vinculadas.

3. Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a este régimen de ayudas abarcarán todos aquellos que se hayan ejecutado o se ejecuten desde el 1 de diciembre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009. Además, deberán necesariamente juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

Artículo 2. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en esta Orden, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las organizaciones sin ánimo de lucro de Cantabria y los centros y entidades de formación homologados por el Servicio Cántabro de Empleo. Todos ellos deberán acreditar la experiencia en la impartición, directamente o a través de sus entidades asociadas o vinculadas, de acciones de formación gestionadas por el Servicio Cántabro de Empleo y los requisitos previstos en el artículo 1.2 de esta Orden.

2. No podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden las Administraciones Públicas ni sus entidades asociadas, dependientes o vinculadas.

3. Las entidades que opten a la ayuda deberán tener sede y ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones deben cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo u otro órgano del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establezcan en la resolución de otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta Orden y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Financiación.

1. La financiación de esta convocatoria de ayudas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241A.781 de la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, por un importe máximo de 525.000 euros.

2. Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles en la aplicación presupuestaria citada, respetando los principios de igualdad, publicidad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado.

Artículo 5. Inversión subvencionable.

1. Podrán subvencionarse aquellas inversiones que tengan por objeto la adecuación, modernización o ampliación de las estructuras e infraestructuras de locales que, en todo caso, deberán destinarse al desarrollo de la actividad de formación, la adquisición de maquinaria que suponga una mejora ostensible en la seguridad y salud del alumnado, sea adecuada para la formación del alumnado con discapacidad o sean un avance en el empleo de tecnologías de la información y la comunicación para la formación de los trabajadores. La consultoría y posterior certificación de un sistema de gestión de calidad según ISO 9001:2000, siendo requisito indispensable la obtención del citado certificado por una entidad certificadora acreditada por ENAC.

El solicitante de la subvención de maquinaria o herramientas deberá acreditar que mejoran ostensiblemente las condiciones de seguridad y salud del alumnado o, en su caso, su adecuación a la formación del alumnado con discapacidad.

2. Tendrán la consideración de subvencionables, con carácter orientativo, los siguientes conceptos:

- Las inversiones de obra civil, en general, de los locales donde se imparta formación y de aquellos que, una vez dotados de la estructura necesaria, se destinen a centro de formación; aquellas destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas y a la mejora de la accesibilidad del mismo.

En ningún caso podrán ser subvencionadas obras que sean calificables como de ornato o aquellos elementos de las mismas que merezcan esta calificación.

- Las inversiones en obra o en infraestructuras de la comunicación y sus elementos que propicien de manera significativa una mejora tecnológica en la formación.

- La inversión en obras de infraestructura como servicios de electricidad, generadores térmicos, instalaciones de seguridad, protección o mejora del medio ambiente y otros bienes de equipo que faciliten la accesibilidad del alumnado con discapacidad o mejoren las medidas de seguridad y salud de los usuarios del centro.

- Las inversiones en maquinaria o herramientas que supongan una mejora ostensible en la seguridad laboral del alumnado o sean idóneas para la formación de las personas con discapacidad, así como en aquellas herramientas de simulación, incluido el software, que sirvan para emular máquinas o procesos de fabricación que, dentro del campo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, estén destinadas a la formación de las personas trabajadoras.

- Las inversiones realizadas en la consultoría y posterior certificación de un sistema de gestión de calidad según ISO 9001:2000.

3. Los beneficiarios deberán mantener el local como centro de formación durante los diez años siguientes a realizarse la inversión. Si fuera un local propiedad de la entidad beneficiaria no podrá enajenarse en un plazo inferior a cinco años, debiendo, en el caso de que se proceda a su venta, reintegrarse la ayuda obtenida o, dentro del año siguiente a la venta, reinvertirse el importe de la misma. En el supuesto de que la ayuda otorgada esté referida a maquinaria o herramienta, ésta estará afectada a las acciones formativas durante el periodo máximo de amortización, produciéndose, en el caso de enajenación de aquéllas, las mismas consecuencias establecidas para el supuesto de enajenación de los locales.

4. En ningún caso se incluirá el IVA entre los conceptos de inversiones sobre los que pueda concederse ayuda.

5. Tampoco se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos fuera socio, participe o empresa asociada o vinculada con la del adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto facturación.

Artículo 6. Cuantía máxima de la subvención.

La cuantía de las subvenciones a conceder tendrán los siguientes límites:

1º.- Hasta un máximo de 125.000 Euros a aquellas entidades o centros de formación que directamente o a través de sus entidades vinculadas o asociadas hayan impartido en las distintas convocatorias de acciones formativas gestionadas por el Servicio Cántabro de Empleo un mínimo de 9.000 horas de formación en cada uno de los ejercicios 2007 y 2008.

2º.- Hasta un máximo de 55.000 Euros a aquellas entidades o centros de formación con el Servicio Cántabro de Empleo que directamente o a través de sus entidades vinculadas o asociadas hayan impartido en las distintas convocatorias de acciones formativas gestionadas por el Servicio Cántabro de Empleo un mínimo de 4.500 horas de formación en cada uno de los ejercicios 2007 y 2008.

3º.- Hasta un máximo de 35.000 Euros a aquellas entidades o centros de formación con el Servicio Cántabro de Empleo que directamente o a través de sus entidades vinculadas hayan impartido en las distintas convocatorias de acciones formativas gestionadas por el Servicio Cántabro de Empleo un mínimo de 3.000 horas de formación en cada uno de los ejercicios 2007 y 2008.

4º.- Hasta un máximo de 13.150 Euros a aquellas entidades o centros de formación con el Servicio Cántabro de Empleo que directamente o a través de sus entidades vinculadas hayan impartido en las distintas convocatorias de acciones formativas gestionadas por el Servicio Cántabro de Empleo un mínimo de 1.000 horas de formación en cada uno de los ejercicios 2007 y 2008.

En ningún caso será objeto de financiación el impuesto del valor añadido soportado, ni será de aplicación límite alguno de la cantidad a financiar respecto al coste total del proyecto, ni podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determina en la convocatoria.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 7. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes, que deberán presentarse en el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria, se formularán en el modelo oficial que será facilitado por el Servicio Cántabro de Empleo o podrán conseguirse en la página web del mismo (www.empleacantabria.com) y se dirigirán a la Directora del Servicio Cántabro de Empleo.

Podrán ser presentadas en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo (Calle Castilla, 13- 3ª planta, Santander), o en los registros auxiliares de su Red de Oficinas de Empleo o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos S.A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del servicio Postal Universal

Artículo 8. Documentación a presentar.

1. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa e identificativa del solicitante o su representante, o en su defecto, autorización al Servicio Cántabro de Empleo para recabar de los organismos competentes la información relativa a la constatación fehaciente de los datos relativos al DNI o al documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español. Si el solicitante es una persona jurídica, se aportará poder suficiente para actuar en nombre de la entidad.

b) Declaración de solicitud u obtención de otras ayudas para el mismo objeto.

c) Declaración del solicitante de no estar incurso en ninguna causa que imposibilite la obtención de la condición de beneficiario, conforme a lo dispuesto en el art.12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

d) Declaración de tener realizada la evaluación riesgos laborales y de no haber sido sancionado en materia de prevención de riesgos por resolución administrativa firme y por la comisión de una falta muy grave durante el año anterior a la solicitud.

e) Certificación expedida por el órgano competente de estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social. Alternativamente se podrá autorizar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para obtener los certificados anteriores.

En el caso de no estar sujeto a obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria u obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social o en alta en el régimen especial correspondiente, se presentará declaración responsable en los términos establecidos en el Decreto de Cantabria 61/2006, de 1 de julio, por el que se regula la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las administraciones públicas.

f) Memoria descriptiva de la actividad para la que se solicite la subvención y plazo de ejecución del proyecto, y justificativa de la mejora que se espera obtener en el centro, su seguridad o su accesibilidad. En el caso de maquinaria, informe emitido por un técnico en el se justifique la mejora ostensible, en la seguridad laboral del alumnado o sean idóneas para la formación de las personas con discapacidad, de la maquinaria a subvencionar o su accesibilidad.

g) Facturas pro forma o presupuestos y/o contratos, etc., firmados y sellados por los proveedores, así como proyectos visados, en su caso.

h) Acreditación, en su caso, de tener entre su objeto social la protección, defensa o promoción profesional de personas discapacitadas o en riesgo de exclusión.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento para la concesión de subvenciones será el Servicio de Formación del Servicio Cántabro de Empleo.

2. Si las solicitudes no reuniesen los requisitos establecidos en esta convocatoria o no acompañasen los documentos exigidos, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El órgano instructor realizará cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación de que los solicitantes cumplen los requisitos para ser beneficiarios de las subvenciones, y recabará los informes en virtud de los cuales deba formular, conforme a los criterios establecidos en esta Orden, la propuesta de resolución.

3.- Igualmente emitirá informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 10. Lugar de publicación.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 6 b) del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se indica el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo, sito en la calle Castilla, nº 13, 3º planta, de Santander, como lugar donde se publicarán los requerimientos y las resoluciones, sustituyendo a las notificaciones y surtiendo los mismos efectos.

El Servicio Cántabro de Empleo, a través de la página Web (www.empleacantabria.com) anunciará las distintas publicaciones que se realicen en este procedimiento.

Artículo 11. Órgano de valoración.

1. Para la evaluación de las solicitudes presentadas se constituirá un Comité de Valoración, que tendrá la siguiente composición:

Presidenta: La Directora del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue.

Vocales: Dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo.

Secretario, con voz y sin voto: Un funcionario del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El régimen jurídico de dicho órgano colegido será el previsto con carácter general en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Serán funciones del Comité de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas y elaborar un informe con un listado de beneficiarios y el importe de las subvenciones y otro con las propuestas motivadas de denegación.

El Comité de Valoración podrá establecer módulos de costos unitarios o límites de otra naturaleza para valorar las inversiones o gastos que hayan de servir de base para calcular las ayudas.

El Comité de Valoración podrá convocar a las entidades solicitantes y recabar de ellas la información complementaria que estime necesaria, así como la asistencia de personal técnico o experto para que la asesore.

Artículo 12. Criterios de valoración.

1. La valoración de las solicitudes se realizará teniendo en consideración los siguientes criterios:

a) Antigüedad en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo en Cantabria: un punto por año y programa hasta un máximo de 20 puntos.

b) Centros de formación que por sí o por medio de entidades asociadas o vinculadas vengán colaborando en acciones de orientación, información y búsqueda de empleo subvencionadas por la Dirección General de Trabajo o el Servicio Cántabro de Empleo en los cinco últimos años: dos puntos por año hasta un máximo de 10.

c) Entidades suscriptoras de contratos-programa o convenios en materia de formación profesional para el empleo, ocupacional o continua, con la Dirección General de Trabajo o con el Servicio Cántabro de Empleo en los últimos cinco años: dos puntos por año y contrato programa o convenio hasta un máximo 5 puntos.

d) Entidades cuyos proyectos excedan del ámbito territorial de una localidad cántabra: dos puntos por localidad hasta un máximo de 5 puntos.

e) Entidades que tengan entre su objeto social la protección, defensa o promoción profesional de alguno de los colectivos establecidos en el artículo 8.h): 5 puntos.

f) Aquellos proyectos de obras o maquinaria que tengan total o parcialmente por objeto la mejora de la seguridad y salud de los usuarios de las instalaciones o mejorar la accesibilidad universal del centro o aquellas inversiones que tengan por objeto la implantación de sistemas de verificación de la calidad del servicio: 5 puntos.

La puntuación total vendrá dada por la suma de cada uno de los apartados anteriores y servirá para establecer una priorización en la concesión de las ayudas. En todo caso, la cuantía máxima de la subvención tendrá en cuenta la inversión realizada (IVA excluido) dentro de los límites máximos establecidos en el artículo 6 y se determinará con arreglo a la siguiente escala:

De 40 o más puntos, el 100% de la inversión realizada.

De 31 a 39 puntos, el 95% de la inversión realizada.

De 21 a 30 puntos, el 85% de la inversión realizada.

Hasta 20 puntos, el 80% de la inversión realizada.

2. En el supuesto de que las subvenciones a conceder no agotaran el crédito presupuestario, se podrá proceder a la redistribución entre los beneficiarios en proporción a la cuantía de la subvención propuesta, pudiendo superarse los porcentajes establecidos en el apartado anterior y las cuantías máximas a conceder contenidas en el artículo 6.

3. En el supuesto de que el crédito presupuestario fuera insuficiente para conceder las subvenciones solicitadas o en caso de empate se resolverá de la siguiente manera:

a) Entidades que mayor número de horas hayan impartido de acciones formativas gestionadas por el Servicio Cántabro de Empleo.

b) Entidades con más antigüedad en la impartición de acciones de formación.

c) Inversiones totales por cuantía ordenadas de mayor a menor.

Artículo 13. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejo de Gobierno cuando al menos, una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada de 60.000 euros, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Subvenciones de Cantabria. En otro caso, la competencia corresponderá a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

3. Cuando la Resolución fuese dictada por la Directora del Servicio Cántabro de Empleo podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la comunicación. Si la Resolución fuese dictada por el Consejo de Gobierno cabrá interponer, potestativamente recurso reposición ante dicho Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su comunicación, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Orden jurisdiccional contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la comunicación.

4. Si el órgano competente para resolver fuese la Directora del Servicio Cántabro de Empleo, contra la desestimación de la solicitud por silencio administrativo se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Bienestar Social, en el plazo de tres meses contado a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

5. Cuando el órgano competente para resolver fuese el Consejo de Gobierno, contra la desestimación de la solicitud por silencio administrativo se podrá interponer, potestativamente,

recurso de reposición ante dicho órgano, en el plazo de tres meses contado a partir del día siguiente en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, o, directamente recurso contencioso administrativo ante el Orden jurisdiccional contencioso administrativo, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

6. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 14. Modificación de la Resolución

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Las solicitudes de modificación se someterán a los órganos competentes para la instrucción del procedimiento, previo informe del Comité de Valoración, y serán resueltas por el órgano competente. En todo caso, la modificación sólo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros.

El órgano competente deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Servicio Cántabro de Empleo. Una vez

transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Artículo 15. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención quedará condicionado a que los beneficiarios acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo que se acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la entidad sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

2. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención y comprobados los extremos contenidos en el apartado anterior, se podrá anticipar hasta el 100% de la cuantía de la subvención concedida sin necesidad de constituir garantías a favor del órgano concedente. Si la solicitud de anticipo es inferior al 100%, realizada la justificación del primer pago anticipado, que tendrá como fecha límite el 30 de octubre de 2009, se procederá a abonar el resto.

Artículo 16. Plazo y forma de justificación de la subvención.

1. Las inversiones subvencionables se tendrán que haber realizado entre el 1 de diciembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2009.

Si el anticipo es inferior al 100% de la subvención, se deberá justificar el mismo, antes del 30 de octubre de 2009.

El plazo máximo para justificar las inversiones realizadas será el 31 de marzo de 2.010.

2. Realizadas las inversiones objeto de la subvención, el beneficiario deberán comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la realización de las mismas, al objeto de que se emita informe acreditativo de haberse realizado en las condiciones previstas.

3. La justificación de la totalidad de la inversión realizada, se efectuará mediante la presentación de una cuenta justificativa de los gastos incurridos, en la que se deberán incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, relación clasificada de los gastos incurridos y las facturas acreditativas de los mismos y la documentación justificativa del pago, que se presentará en original y copia al objeto de que la misma sea compulsada y se estampillen los justificantes de gasto originales.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestaciones de servicios, deberá justificarse la solicitud de tres ofertas a diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficientes entidades que lo suministren o presten o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

En el supuesto anterior, deberá también aportarse la justificación de la elección de las ofertas presentadas, que se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. El Servicio Cántabro de Empleo se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden. Asimismo, resolverá las incidencias relativas a las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando no suponga aumento de la subvención concedida. Dicha modificación deberá fundamentarse suficientemente y formularse con carácter inmediato, en todo caso con anterioridad al momento en que finalice el plazo de

ejecución de la actividad subvencionada. Todo ello, sin perjuicio de las facultades de control financiero legalmente atribuidas a la Intervención General de la Administración de esta Comunidad Autónoma.

5. El beneficiario estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

6. Cuando las inversiones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 17. Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá la revocación y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La graduación de los posibles incumplimientos a que se hace referencia en el apartado anterior se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En el supuesto de incumplimiento total: El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida. Igualmente se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 50 por ciento de sus objetivos, medidos en función de los costes justificados.

b) En el supuesto de incumplimiento parcial: Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendido entre el 50 por ciento y el 100 por ciento, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

Artículo 18. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable a la presente Orden será el establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en cuantas demás normas resulten aplicables.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de julio del 2009.—La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.
09/11509

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Información pública de expediente para instalación de camping y construcción de edificios, en suelo no urbanizable, en Cóbreces.

De conformidad con el artículo 116.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que regula el procedimiento para la construcción en suelo rústico, resulta que por don Luciano Crespo Sainz, se presenta proyecto y solicitud para instalación de camping y construcción de edificios en suelo no

urbanizable, en el pueblo de Cóbreces, al sitio de "Los Valles".

Lo que se expone al público por espacio de un mes a efectos de alegaciones y reclamaciones.

Alfoz de Lloredo, 18 de junio de 2009.—El alcalde, Enrique Bretones Palencia.
09/9873

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Notificación de resolución por la que se declara ruina el inmueble sito en plaza Constitución, número 14.

Tramitado expediente 211/200, por resolución de la Alcaldía de 24 de junio de 2009 se procede a la declaración firme de ruina del inmueble n.º 14 de la plaza Constitución, del ámbito del Plan Especial de la Puebla Vieja (Ficha n.º 279 de la Edificación), con concesión de plazo de dos meses para la aportación de proyecto y solicitud de licencia para su demolición por sus titulares y sin perjuicio de las medidas provisionales que en aras de la seguridad, salubridad y ornato públicos proceda dictar entretanto se lleva a cabo tal demolición, todo lo cual sin perjuicio de la notificación personal a los titulares que constan en el expediente, se pone en general conocimiento, a los efectos expresados en los artículos 59 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99, disponiéndose contra este acuerdo de plazo de un mes para la aportación potestativa de recurso de reposición ante la Alcaldía con un ulterior presentación de recurso contencioso-administrativo por plazo de dos meses o bien el recurso directo a tal vía contencioso administrativa por plazo también de dos meses, en todos los casos a contar desde el día siguiente a la presente publicación.

Laredo, 8 de julio de 2009.—El alcalde-presidente, Santos Fernández Revolvero.
09/11370

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

Información pública de la aprobación inicial del proyecto de delimitación de la UA/04 en Mazcuerras.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de junio de 2009 ha sido aprobado inicialmente el proyecto de delimitación de una Unidad de Actuación de nueva creación en suelo urbano no consolidado en la localidad de Mazcuerras, identificada como UA/04/Mazcuerras, promovido por don Agustín Escalante Saiz y cuatro propietarios más.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, el expediente se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, durante los cuales podrán examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento y formularse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Mazcuerras, 30 de junio de 2009.—El alcalde, Celestino Fernández García.
09/10726

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Anuncio por el que se somete a información pública la autorización de construcción de instalaciones de Proyecto de Ampliación de la Red de Distribución de Gas Natural 2008 en el termino municipal de Limpias, y Aclaración a Proyecto, a favor de Gas Natural Cantabria SDG, S.A.

Expediente IGN-16-09.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (Boletín Oficial del Estado del 8-10-98), título IV, ordenación de gases combustibles por